

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y POR ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL CARNET DE IDENTIDAD EN LAS UNIDADES DE PLATAFORMA.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Movilidad

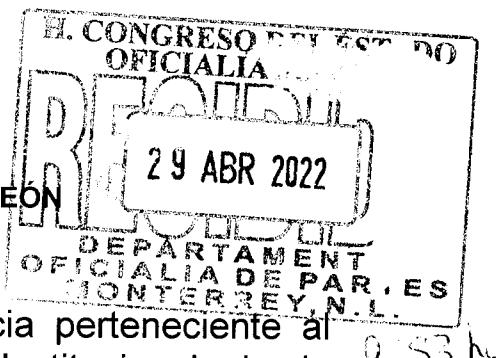
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.



La suscrita Diputada Lorena de la Garza Venecia perteneciente al Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años se ha generado un debate importante entre los usuarios de aplicaciones de transporte privado sobre las medidas preventivas que debe seguir una persona al viajar en plataformas como Cabify, Uber o Didi.

Diversas situaciones alrededor de los autos de aplicaciones han llevado a la reflexión sobre los temas de seguridad pública en México, pero también del uso de plataformas tecnológicas en las que los usuarios depositan toda su confianza.

Las plataformas de transporte llegaron a nuestro país como una alternativa segura para los usuarios, en la que a través de la tecnología las personas podían conocer las características del vehículo, así como información de los choferes y los trayectos del viaje punto a punto.

El servicio de autos por aplicaciones, sobre todo en horario nocturno, era una opción para hacer frente a la inseguridad en el transporte público o en los taxis convencionales.

Sin embargo, después de algunos años y de que múltiples denuncias de actos de agresión, acoso, intentos de secuestro y triste y lamentablemente casos de homicidios relacionados directa o indirectamente con dicho medio de transporte es que resulta indispensable garantizar condiciones de seguridad para los usuarios.

Adicional hemos de señalar que la a pesar de que la tecnología habita casi por completo en nuestras vidas, es inevitable la existencia de problemas con ella, tal es el caso de **hackeos y robo de identidad**, siendo esto una problemática que se presenta con regularidad en la clonación de cuentas de choferes de autos de plataforma.

Ello hace evidente que los Congresos locales hemos hecho reglamentación sobre licencias, verificación y formas de pago y en general sobre la incorporación de las plataformas en la dinámica de transporte del Estado mientras que la seguridad e identificación de choferes y vehículos queda sujeta a los términos de la empresa.

Los filtros de empresas como Uber, Didi y Cabify, entre otras, no son confiables, en cuanto al registro, aceptación y permanencia de sus choferes; por lo que estas compañías deberían asegurar y garantizar la seguridad de sus usuarios con mecanismos y controles de confianza.

Ahora bien, a nivel local las autoridades en materia de movilidad han manifestado que la identificación de estos vehículos resulta complicada ya que la Ley no contempla una figura que permita determinar los vehículos que transitan y ofrecen dicho servicio.

Por ello es por lo que mediante la presente iniciativa buscamos en primera instancia garantizar que el derecho a la movilidad en este medio de transporte se lleve a cabo en condiciones de seguridad.

En segundo lugar, establece las herramientas jurídicas que permitan el actuar del Instituto a fin de identificar físicamente a los vehículos prestadores del SETIAP.

En razón de lo anterior a nombre del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presento ante este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones V y VI del artículo 105, fracción IV del artículo 106 y se adiciona la fracción VIII al artículo 105 y la fracción IV Bis al artículo 106 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Bolsas de aire frontales, frenos ABS o superiores, aire climatizado;
- VI. Verificación vehicular anual en los términos que los señale el Instituto; y
- VII. **Carnet de identificación del servicio que deberá ser tramitado y renovado anualmente en los términos que señale el Instituto y deberá ser portado de manera visible cuando se preste el servicio.**

...

Artículo 106. ...

I a III. ...

IV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los casos en qué sea necesaria su participación, para el esclarecimiento de cualquier situación que pudiera darse con motivo de la prestación del servicio de transporte ejecutivo con chofer entre otros, de manera enunciativa y no limitativa, para la detención de probables responsables en la comisión de delitos o faltas administrativas, proporcionando oportunamente la información que le sea solicitada por escrito por la autoridad competente.

IV Bis. Cuando el Instituto tenga conocimiento o detecte movimientos inusuales relacionadas con actividades fraudulentas tales como creación de cuentas de usuarios ficticios o cuentas de conductores falsas deberán dar parte de forma inmediata a los propietarios, dueños y/o respectivos encargados de las Plataformas Tecnológicas de Servicio de Transporte a fin de que lleven a cabo las revisiones dentro de las plataformas y hacer de conocimiento de los usuarios en el Portal de Internet de la Empresa Prestadora del servicio.

V. ...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

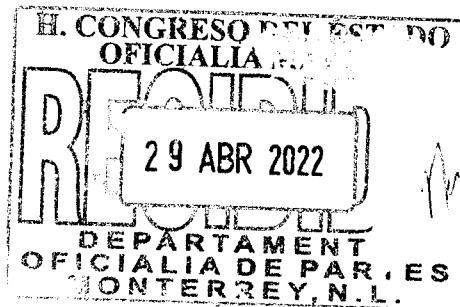
PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se concede un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que se lleven a cabo las adecuaciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad del Estado de Nuevo León.

Monterrey, NL., a Abril de 2022



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA



9:53h,